



## RESOLUCIÓN No. 040 Del 04 MAR. 2013

“Por la cual se crean los órganos del Sistema de Control Interno de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia-APC Colombia y se determinan su conformación y funciones”

La Directora General de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia- APC Colombia

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 13 de la Ley 87 de 1993 y los artículos 4º y 9º del Decreto 1826 de 1994, y el artículo 12 del Decreto 4152 de 2011; y

### CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus ordenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 y 13 de la Ley 87 de 1993, las normas para el ejercicio del control interno se aplicarán a todos los organismos y entidades de las Ramas del Poder Público en sus diferentes órdenes y niveles; y corresponde a todas las entidades y organismos de las Ramas del Poder Público, en sus diferentes órdenes y niveles, conformar, al más alto nivel jerárquico, un Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno.

Que la Ley 489 de 1998, en los capítulos IV y VI respectivamente, establecen las directrices para el Desarrollo Administrativo y el Sistema Nacional de Control Interno.

Que la Ley 734 de 2002, en el artículo 34 numeral 31, establece entre los deberes de todo servidor público: *“Adoptar el Sistema de Control Interno y la función independiente de Auditoría Interna de que trata la Ley 87 de 1993 y demás normas que la modifiquen o complementen”*

Que la Ley 872 de 2003, creó el Sistema de Gestión de la Calidad en las entidades estatales, como una herramienta de gestión sistemática y transparente para dirigir y evaluar el desempeño institucional, en términos de calidad y satisfacción social en la prestación de los servicios a cargo de las entidades y agentes obligados, el cual debe estar enmarcado en los planes estratégicos y de desarrollo de tales entidades, así mismo reviste el carácter de complementario al Sistema de Control Interno y de Desarrollo Administrativo.

Que el Decreto 1599 de 2006, adoptó el Modelo Estándar de Control Interno para el Estado Colombiano MECI 1000:2005, el cual determina las generalidades y las estructuras necesarias para establecer, documentar, implementar y mantener un Sistema de Control Interno en las entidades y agentes obligados conforme al artículo 5º de la Ley 87 de 1993.



## RESOLUCIÓN No. 040 Del 04 MAR. 2013

“Por la cual se crean los órganos del Sistema de Control Interno de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia-APC Colombia y se determinan su conformación y funciones”

Que el Decreto 4152 de Noviembre 3 de 2011, establece la creación de una Unidad Administrativa Especial, denominada Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC-Colombia, como una entidad descentralizada de la Rama Ejecutiva del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio, adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

Que dada la importancia que reviste para la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia-APC Colombia, desarrollar e implementar un sistema de gestión que garantice el cumplimiento de las metas, objetivos institucionales y de satisfacción de los servicios prestados a las diferentes partes interesadas, se ha dispuesto crear los órganos que harán parte del Sistema de Control Interno

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno.** Crear y organizar el Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno, como un órgano de coordinación y asesoría de la Dirección General de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia-APC Colombia.

**ARTÍCULO SEGUNDO: INTEGRANTES DEL COMITÉ DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO.** El Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno de APC-Colombia estará integrado por:

1. El Director General de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia- APC Colombia, quien lo presidirá y actuara como Presidente del Comité.
2. El Director Técnico de Coordinación Interinstitucional de Cooperación.
3. El Director Técnico de Oferta de Cooperación Internacional.
4. El Director Técnico de Gestión de Demanda de Cooperación Internacional.
5. El Director Técnico de la Dirección Administrativa y Financiera.
6. El asesor de Planeación, Seguimiento y Evaluación.
7. El asesor con funciones de Control Interno.

**PARAGRAFO PRIMERO.** El Presidente del Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno podrá invitar a las reuniones de este a otros funcionarios o contratistas de APC-Colombia, cuando a su juicio el concepto de estos sea necesario para la toma de decisiones. Los invitados tendrán voz pero no voto.

**PARAGRAFO SEGUNDO.** El asesor con funciones de Control Interno tendrá derecho a voz sin voto y actuará como Secretario Técnico del Comité.

**ARTÍCULO TERCERO. FUNCIONES DEL COMITÉ DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO.** Corresponde al Comité de Coordinación del



## RESOLUCIÓN No. 040 Del 04 MAR. 2013

“Por la cual se crean los órganos del Sistema de Control Interno de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia-APC Colombia y se determinan su conformación y funciones”

Sistema de Control Interno de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia-APC Colombia, el ejercicio de las siguientes funciones:

1. Recomendar pautas para la determinación, implantación, adaptación, complementación y mejoramiento permanente del Sistema de Control Interno, de conformidad con las normas vigentes y las características propias de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia-APC Colombia.
2. Estudiar y revisar la evaluación del cumplimiento de las metas y objetivos de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia-APC Colombia, dentro de los planes y políticas sectoriales y recomendar los correctivos necesarios.
3. Asesorar a la Dirección General de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia-APC Colombia en la definición de planes estratégicos y en la evaluación del estado de cumplimiento de las metas y objetivos allí propuestos.
4. Recomendar prioridades para la adopción, adaptación, adecuado funcionamiento y optimización de los sistemas de información gerencial, estadística, financiera, de planeación y de evaluación de procesos, así como para la utilización de indicadores de gestión generales y por áreas.
5. Revisar el estado de ejecución de los objetivos, políticas, planes, metas y funciones que corresponden a cada una de las dependencias o procesos de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia-APC Colombia.
6. Evaluar y realizar seguimiento a los planes de mejoramiento, resultantes de las observaciones señaladas en los informes de auditoría interna al sistema integral de gestión, y a las externas practicadas por los órganos de control superior.
7. Apoyar el funcionamiento de las mesas de autocontrol que se implementen en cada dirección como fortalecimiento de la cultura del autocontrol.
8. Las demás que le sean asignadas por la Dirección General de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia-APC Colombia

**ARTICULO CUARTO. FUNCIONES DEL PRESIDENTE.** Las siguientes son las funciones del Presidente del Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno:

1. Convocar a través del Secretario Técnico al Comité, para que sesione de manera ordinaria o extraordinaria.
2. Presidir las reuniones del Comité.
3. Invitar a funcionarios de la Entidad u otras instancias estatales, o contratistas, cuando a su juicio ello sea indispensable para mejorar la toma de decisiones.



## RESOLUCIÓN No. 040 Del 04 MAR. 2013

“Por la cual se crean los órganos del Sistema de Control Interno de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia-APC Colombia y se determinan su conformación y funciones”

**ARTÍCULO QUINTO. FUNCIONES DEL SECRETARIO TÉCNICO.** Las siguientes son las funciones del Secretario Técnico del Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia-APC Colombia:

1. Citar a los miembros del Comité por solicitud del Presidente como mínimo con cinco (5) días de antelación, a través de correo electrónico o mediante memorando. La citación deberá ir acompañada del orden del día.
2. Preparar el orden del día con los temas a tratar.
3. Verificar la asistencia de los miembros del Comité a las reuniones programadas.
4. Elaborar y suscribir las actas correspondientes.
5. Realizar seguimiento a los compromisos asumidos en el Comité e informar al Presidente sobre el estado de los mismos.
6. Manejar y custodiar las actas, sus anexos, y demás documentos que se produzcan en la actividad del Comité.
7. Las demás que de acuerdo con su naturaleza le pueda designar el Presidente del Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno.

**ARTÍCULO SEXTO. SESIONES DEL COMITÉ DE COORDINACIÓN.** Las sesiones ordinarias del Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno coincidirán en todo caso con las sesiones del Comité de Desarrollo Administrativo y se realizarán de manera conjunta cada tres meses

Las reuniones de carácter extraordinario del Comité, deberán ser convocadas cuando las circunstancias así lo ameriten, con una antelación no inferior a dos días.

**PARÁGRFO PRIMERO.** Las decisiones que adopte el Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno, constarán en actas suscritas por el Presidente y el Secretario Técnico.

**PARAGARFO SEGUNDO.** Las reuniones sólo se aplazarán por solicitud del Presidente del Comité o ante la eventualidad de que al menos la mitad de los miembros, notifiquen al Presidente la imposibilidad de asistir a la reunión programada.

**ARTÍCULO SEPTIMO. MESAS DE AUTOCONTROL.** Confórmense las mesas de autocontrol en cada dirección técnica de APC Colombia, como un órgano que coadyuve al seguimiento, evaluación, cumplimiento y mejora a las estrategias, planes, objetivos y metas propuestas.



## RESOLUCIÓN No. 040 Del 04 MAR. 2013

“Por la cual se crean los órganos del Sistema de Control Interno de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia-APC Colombia y se determinan su conformación y funciones”

Las mesas de autocontrol contribuirán a fortalecer en APC Colombia la cultura del autocontrol como principio para prevenir riesgos y garantizar la eficiencia y eficacia del sistema de gestión integral de APC-Colombia.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Las mesas de autocontrol estarán presididos por el Director Técnico de cada dirección, quien a su vez convocará a los servidores públicos y contratistas encargados de los ejes temáticos propuestos en el plan de acción a participar de las sesiones de evaluación y seguimiento a la gestión.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** El director técnico, designará entre sus servidores públicos a un secretario técnico, quien tendrá la función de convocar a las sesiones programadas con el respectivo orden del día para cada una. Elaborará las respectivas actas y las enviará para su revisión y ajustes a cada miembro participante, además tendrá bajo su custodia el manejo de las actas según lo dispone la Tabla de Retención Documental.

**PARAGRAFO TERCERO:** El Asesor con funciones de Control Interno y el Asesor con funciones de Planeación asistirán siempre a las mesas de autocontrol como invitados por parte del director técnico de la dirección correspondiente, y apoyarán el proceso de evaluación a la gestión que se realice, así como el de evaluar la efectividad de los controles dispuestos en el proceso y en los procedimientos para el logro de los objetivos, metas, riesgos y promoción de la cultura de los valores.

**ARTICULO OCTAVO. FUNCIONES DE LAS MESAS DE AUTOCONTROL.** Las mesas de autocontrol tendrán las siguientes funciones.

1. Divulgar y aplicar las estrategias y lineamientos emitidos por el Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno.
2. Generar estrategias de comunicación que contribuyan al flujo de la información para la adecuación y mejora de los procesos.
3. Fomentar la cultura del autocontrol y propiciar la adopción de mecanismos de control que contribuyan al mejoramiento de la gestión institucional.
4. Aplicar los métodos y procedimientos y validarlos periódicamente, con el propósito de realizar los ajustes necesarios para el cumplimiento de los objetivos y metas definidas en los planes.
5. Realizar el seguimiento a las recomendaciones u observaciones producto de las auditorías prácticas por los organismos de control y Control Interno de la Entidad.
6. Realizar análisis de los riesgos asociados al proceso y proponer los lineamientos y controles para la administración de los mismos.



**APO** | Agencia  
Presidencial  
de Cooperación  
Colombia | Internacional  
de Colombia

## RESOLUCIÓN No. 040 Del 04 MAR. 2013

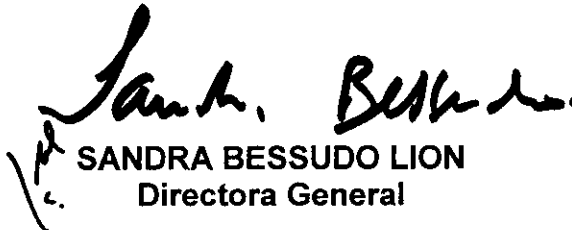
“Por la cual se crean los órganos del Sistema de Control Interno de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia-APC Colombia y se determinan su conformación y funciones”

**ARTÍCULO NOVENO. SESIONES DE LAS MESAS DE AUTOCONTROL.** Las mesas de autocontrol sesionarán como mínimo una vez cada cuatro meses y en todo caso cuando las circunstancias así lo ameriten, previa citación que realice el director técnico de la dirección correspondiente.

**ARTÍCULO DECIMO.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., a los 04 MAR. 2013

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
SANDRA BESSUDO LION  
Directora General

Revisó: Javier Morillo  
Silvia Carrizosa  
Elaboró: Alex Rodríguez